

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 936.

Farmacia.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Junio último me dice de Real orden lo que sigue:

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion de Sanidad.—Circular núm. 54.—Teniendo presentes S. M. diferentes reclamaciones á que han dado lugar algunos perfumistas, á consecuencia de anunciar la venta en sus respectivos establecimientos de sustancias que consideran eficaces para la curacion de ciertas enfermedades, considerando que en tal concepto, y conforme á las disposiciones vigentes, solo se hallan autorizados para su expendicion los farmacéuticos con botica abierta, á fin de evitar aquel abuso, y conformandose S. M. con lo que sobre el particular le ha espuesto el Consejo de Sanidad en 30 de Abril último, se ha servido dictar las reglas siguientes.—1.^a Los Subdelegados de Sanidad pertenecientes á la facultad de farmacia harán ante los Gobernadores de provincia, y Alcaldes en sus respectivos casos, las reclamaciones de que trata

la regla 3.^a artículo 7.^o del reglamento de 24 de Julio de 1848, siempre que se expendan ó anuncien polvos ó cualquiera otra preparacion dentrificadora, pomadas, elixires, aguas, esencias, jabones, y demás artículos de perfumeria en el concepto de útiles para la curacion, tratamiento ó preservacion de alguna dolencia interna ó externa. Harán igualmente reclamaciones cuando en las etiquetas de los frascos, botes y cajas, en los papeles destinados á envolver los artículos de perfumeria, ó en instrucciones ó avisos repartidos separadamente, se recomienden aquellos como provechosos para combatir, mitigar ó precaver las enfermedades internas ó esternas.—2.^a Procederán de la misma manera cuando les conste que en la composicion de los depilatorios, pomadas ú otras preparaciones entran sustancias venenosas en tal proporcion que puedan ocasionar daño notable á las personas que los usen.—Y 3.^a Que fuera de los casos expresados en las reglas anteriores, no podrán los Subdelegados farmacéuticos oponer impedimento alguno á los vendedores de artículos de perfumeria. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1851.—Bertran de Li.—Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba»

Lo que pongo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial.
Córdoba 17 de Julio de 1851.—El G. I., Juan R. Mórdenes.

CIRCULAR NUM. 975.

En conformidad de lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850, debiendo celebrarse los ejercicios de oposicion á las escuelas de instruccion primaria vacantes en esta provincia, en el mes de Agosto venidero, esta Comision ha designado el dia 18 para que tengan principio los mismos actos en un salon del Gobierno provincial, desde las ocho de la mañana. Las escuelas que habrán de proveerse son:

DE NIÑOS.

La superior de Bujalance, dotada con 6666 rs. anuales, 400 para casa y local de la escuela, pagaderos en metálico por trimestres de fondos municipales, y 840 reales á que ascienden aproximadamente las retribuciones de los niños pudientes.

La elemental de Encinas Reales con 3000 rs. anuales, 500 para alquiler de casa, pagaderos en metálico por trimestres de fondos municipales, y 600 rs. á que ascienden aproximadamente las retribuciones de los niños no pobres.

La de Palenciana con 3000 rs. de dotacion, 380 para alquiler de casa, pagaderos en metálico por trimestres de fondos municipales, y 600 rs. á que ascienden las retribuciones de los niños pudientes.

DE NIÑAS.

Las de Pedroche y Villa del Rio, con las dotaciones de 2000 rs. anuales y 400 para alquiler de casa, pagaderos en metálico por trimestres de fondos municipales, y las retribuciones correspondientes que no se pueden fijar por ser escuelas nuevas.

Las de Villaviciosa y Almedinilla, con 2000 rs. anuales de dotacion, 300 para alquiler de casa, pagaderos en metálico por trimestres de fondos municipales, y las retribuciones correspondientes que no es posible calcular en la actualidad por ser escuelas de nueva creacion.

Los ejercicios de oposicion se hiran conforme al programa circularizado por la Direccion general de Instruccion pública en 14 de Febrero del año de 1849.

Córdoba 15 de Julio de 1851.—El G. I.— José Bordiú y Gongora.—Francisco de B. Pavan, Srio.

CIRCULAR NUM. 986.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, que intenten con el mayor celo la captura de Cayetano Ortiz, sacristan que fué de la Cañada del gamo, remitiéndole, si es habido, á mi disposicion.

Córdoba 21 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G., el Srio. Juan F. Diaz.

P. y S. P.—Los Señores Alcaldes de esta Provincia é individuos de G. C. recogerán si es habido un pasaporte dado en Sevilla á favor de Manuel Baeza el 10 de Abril último con el número 1799. remitiéndolo á mi disposicion.

Córdoba 21 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G. I., el Srio. Juan F. Diaz.

CIRCULAR NUM. 989.

Cárceles.—Hallándose vacante la plaza de Alcaide de la carcel de Pozoblanco, dotada con dos mil doscientos reales, se anuncia al público para que los aspirantes dirijan á este Gobierno sus solicitudes en el término de treinta dias, debiendo acompañar á aquellas, justificacion de haber cumplido 35 años, con la fé de bautismo, partida de matrimonio, certificado de moralidad y de no estar procesado, asi como la de tener arraigo ó personas que los afiancen.

Córdoba 21 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G. El Srio. Juan F. Diaz

CIRCULAR NUM. 990.

P. y S. P.—Prevengo á los Señores Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad que capturen y remitan á mi disposicion á las personas que viagen con los pasaportes, cuyas circunstancias se espresan.

Córdoba 21 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G., el Srio. Juan F. Diaz.

Nota de los pasaportes.

El uno á favor de Vicente Rodriguez, vecino del Nacimiento, viudo con dos hijos, José y Maria de los Dolores, dado en Torrecampo el 10 de Enero con el núm. 6.

Otro de Antonio Martos, vecino de Huelma, soltero, acompañado de su hermana Maria, dado en Alcaudete el 16 de Febrero con el núm. 33.

CIRCULAR NUM. 997.

No habiendo remitido aun á la Comision superior de Instruccion primaria algunos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el estado y recibos que acrediten hallarse los maestros de sus respectivas escuelas satisfechos de los sueldos que les corresponden en el 2.º trimestre de este año, prevengo á aquellos quienes no han cumplido con este servicio, que si inmediatamente no lo efectúan, les aplicaré lo prescrito en el art. 49 del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Córdoba 22 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G., el Srio. Juan F. Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 923.

D. Antonio Lopez, Alcalde Constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Dos Torres, &c.

Hago saber: Que debiendo proveerse por la junta pericial á la evaluacion del producto, y formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año de 1852, prevengo á todos los vecinos, y hacendados forasteros en esta de cualquiera de las riquezas sujetas á dicha contribucion, que en el término de treinta dias presenten en esta Secretaria de Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto del 23 de Mayo de 1845, en el bien entendido que el que no lo haga en dicho término, sobre no poder quejarse de agravios incurrirá en las multas que señala el art. 24 de dicho Real Decreto.

Dos Torres 6 de Julio de 1851.—Antonio López.—Manuel N. de la Concha, Srio.

CIRCULAR NUM. 929.

D. Pedro Medina Garcia, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de esta poblacion á la evaluacion de productos y formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribucion territorial del año próximo de 1852, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos, ó ganados, y á los inquilinos, colonos ó arrendatarios y aparceros que en el preciso término de veinte dias contados desde esta fecha presenten en la Sria. de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia de que el que no llene este deber, ó lo verifique con inexactitud, incurrirá en las multas señaladas en el artículo 24 del espresado Real decreto, y no podrá reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para su debida publicidad se publica y fija el presente en Montoro á 8 de Julio de 1851.—Pedro Medina.—Por mandado de dicho Sr., Ildefonso Medina, Srio.

CIRCULAR NUM. 944.

D. Manuel Boza y Arias, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Belméz.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial á la evaluacion de toda la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial del año próximo de 1852, se ha señalado todo lo que

queda del corriente mes para que los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganados, y á los inquilinos, colonos ó aparceros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arregladas á los modelos unidos á la instrucción de 6 de Diciembre del mismo año; en la inteligencia de que al sugeto que no las de, ó lo verifique con inexactitud, se le impondrá la multa que establece el art. 24 de citado Real decreto, y perderá además el derecho de reclamar de agravio en su dia, conforme al artículo 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Belméz 8 de Julio de 1851.—Manuel Boza y Arias.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

CIRCULAR NUM. 952.

D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que en virtud de orden del Sr. Gobernador de la Provincia de cinco del corriente se saca de nuevo á la subasta la obra de reparacion de la casa núm. 2, calle Gutierrez de los Rios de esta Villa, perteneciente á fondos municipales, con las circunstancias que cita dicho orden previene, y el Ayuntamiento ha dispuesto, que sus remates, primero de pujas llanas, segundo de diezmos ó medios diezmos, y tercero de cuartos, se verifiquen en su Sala Capitular á hora de las doce de los dias veinte, veinte y cinco y veinte y siete del actual.

La Carlota trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Francisco Folk.—Diego Soldevilla, Srio.

CIRCULAR NUM. 953.

D. Manuel Carrasco, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador de la Provincia se abre de nuevo la subasta del edificio antiguo que fué Pósito, situado en la calle del Santo, de esta Villa, por tiempo indefinido, en venta Real, admitiendose proposiciones que cubran las dos terceras partes de su tasacion, consistente en 6534 rs, ó á censo reservativo del 2 y medio por 100 por el todo de la tasacion, bajo las reglas que establece la Real orden de 9 de Junio de 1833 y demas condiciones que constan de su expediente, que estará de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento.

Y por si no llegase á tener efecto la enajenacion, se anuncia igualmente el arrendamiento de espresado edificio por el tiempo y forma que tambien aparece de dicho expediente.

Almodovar 9 de Julio de 1851.—Manuel Carrasco.—Antonio Ravé, Srio.

CIRCULAR NUM. 967.

D. Pedro Medina Garcia, Alcalde y Presi-

dente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: Que con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta Provincia se saca á pública subasta la obra de ampliación y reedificación del Cementerio público de esta Ciudad, bajo el tipo de 19920 rs. de su presupuesto, y con las condiciones facultativas y económicas contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento, celebrándose un solo remate, que tendrá lugar el día diez de Agosto próximo de diez á doce de sus mañanas en estas salas capitulares.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Montoro diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Pedro Medina.—Por mandado de dicho Sr.—Ildefonso Medina, Srio.

CIRCULAR NUM. 972.

D. Manuel Manos-albas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Pedroche.

Hago saber: que indicada corporación en observancia de lo prevenido en las órdenes vigentes ha acordado en sesión extraordinaria de ayer el arriendo en subasta pública del fruto de yerba que produzcan desde 1.º de Octubre hasta el 30 de Marzo la dehesa del Ranchal y hasta el 13 de Abril el partido llamado de arriba de la del Bramadero, pertenecientes al caudal de Propios de esta Villa, justipreciada aquella en 2500 rs. y este en 4950 rs., advirtiéndose que no se admitirá postura que no los cubra al menos en sus cuartas partes, y que llenen las demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse de ellas y en los actos de los remates, que han de celebrarse en estas Salas Capitulares los días 27 del corriente, 12 y 31 de Agosto inmediato de 10 á 12 de sus respectivas mañanas.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los licitadores.

Pedroche 7 de Julio de 1851.—Manuel Manos Albas.—P. A. D. A.—Antonio José Moreno.

CIRCULAR NUM. 993.

D. Antonio Ariza, Alcalde y Presidente del Exmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la Contribución Territorial sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería de esta Capital, el repartimiento correspondiente al año actual, se ha resuelto quede de manifiesto en la Secretaría de la misma Comisión por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios que procedan de error ó mala aplicación del tanto por

ciento que ha servido de base para la derrama individual.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia se publica por el presente en Córdoba á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Antonio de Ariza.—Mariano Lopez Amo, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 937.

D. José Gil Delgado, Abogado de los Tribunales del Reyno y del Ilustre Colegio de la Ciudad de Córdoba, Socio Académico de la de Amigos del País de la misma, ex-Diputado Provincial, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido con la consideración de Ascenso.

Por el presente, mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro José Lopez, natural de Villanueva del Arzobispo, y vecino de Villafranca, en la provincia de Córdoba, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio, por atribuirsele el robo ejecutado á D. Juan Jauer y otros el día diez de Noviembre último en el término de la Villa de Obejo, para que se presente en la Carcel pública de esta Cabeza de partido, en el término de siete días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se espide el presente en Fuente Obejuna á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Gil Delgado.—P. A. D. S. S.—Rogelio Zamorano y Romero.

AVISO.

SOCIEDAD DE PLAZA DE TOROS DE CORDOBA.

Segun lo acordado por la misma, se anuncia al público el arrendamiento de dicha plaza para una ó mas corridas de toros de muerte en los días de la próxima feria de la Fuensanta. La persona á quien acomode hacer proposiciones podrá acudir á casa del Sr. D. José Garcia y Cabello, presidente de la Sociedad, que vive calle de Santa Clara núm. 7, en el término de 20 días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio. Córdoba 11 de Julio de 1851.—Francisco Bergel, Srio.

CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, CALLE DE LA LIBRERIA, NUM 2.